SEREMI
Región de Tarapacá

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD. N° 000128 /

ANT.: Ord. N° 243 de fecha 28.01.15 de Director SERVIU región de Tarapacá.

MAT.: Informa sobre procedimiento de Condiciones Urbanisticas para terreno ubicado en el sector Laguna Verde, comuna de Iquique.

IQUIQUE, 06 FEB 2015

A : DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

1. Se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial su Oficio indicado en ANT., en que solicita Informe Técnico de condiciones urbanísticas del terreno ubicado en el sector de Laguna Verde, comuna de Iquique.

2. En el área donde se emplaza el inmueble en comento, no existe Instrumento de Planificación Territorial vigente. En consecuencia, las normas de uso de suelo para la autorización excepcional de divisiones prediales y construcciones en área rural se rigen de acuerdo a las disposiciones del artículo 55° y 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

3. Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 55° LGUC, el Informe Favorable de ésta Secretaría, señalará el grado de urbanización que deberá tener la división predial, conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). La autorización que entregue la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura requerirá del informe previo antes mencionado.

4. El mismo cuerpo legal indica, que cuando sea necesario subdividir o urbanizar un terreno para complementar una actividad industrial con viviendas, habilitar con viviendas un balneario, o para conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 UF., se aplicará lo dispuesto en los artículos 6.2.8. y 6.3.3. de la OGUC. Y se estará establecido al procedimiento señalado en el artículo 3.1.7 de la misma Ordenanza.

5. Se estima conveniente precisar que en este ámbito, la actuación de esta SEREMI tiene como propósito cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana-regional, lo que hace necesario destacar el carácter casuístico del pronunciamiento emitido por nuestra Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, toda vez que está referido a un proyecto singular sujeto a trámite.

6. Es del caso indicar, que por el número de viviendas que se contempla para el proyecto, éste debe ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo indica el literal g) del artículo 3° del Decreto 40, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Por lo señalado en los puntos precedentes, cabe hacer presente a Ud. que el requerimiento no puede ser informado en esta instancia, ya que debe ser realizado conforme al procedimiento ya indicado.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO CARVAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

RCG/MRJ
DISTRIBUCIÓN :
- Destinatario
- Departamento de Desarrollo Urbano
- Oficina de Partes